



Barranquilla D.E.I.P, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2023-00273-00
Tipo de Proceso	Acción de Tutela
Derechos	Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida Digna y Debido Proceso
Solicita Medida Provisional	No
Demandante	Armando Adolfo Baca Barreto
Accionado	Colpensiones; EPS Sura; AXA Colpatría
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO ADMISIÓN

El señor Armando Adolfo Baca Barreto, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra de la Colpensiones; EPS Sura; AXA Colpatría, por presuntamente estarse violando los derechos fundamentales seguridad social, mínimo vital, vida digna y debido proceso.

Así, luego de revisar el escrito de tutela, el Juzgado encuentra que el mismo se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

De otro lado, en atención a los fundamentos facticos, resulta pertinente vincular a la presente acción constitucional a ALESCA TEMPORAL S.A.S. por ser a quien se señala como empleador del tutelante, con quien sostiene un vínculo laboral en su decir, desde el momento de su accidente laboral y hasta la fecha de presentar la tutela.

Se requerirá al accionante para que suministre la dirección de notificaciones electrónicas de la entidad vinculada y confirme si la dirección física es aún la CALLE 77 # 59 - 35 PISO 15 oficina 1506 Edificio AMERIA 3, como figura en el dictamen de la Junta adjunto al escrito de tutela.

De igual manera se requerirá a las entidades accionadas, Colpensiones; EPS Sura; AXA Colpatría, conforme a los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela, ello en aplicación de las previsiones del decreto 2591 de 1991 bajo la prevención que, de no hacerlo, se dará aplicación a la norma señalada.

La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por el señor Armando Adolfo Baca Barreto en contra Colpensiones; EPS Sura; AXA Colpatría., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida digna y debido proceso.

Segundo. VINCULAR a la presente acción constitucional a ALESCA TEMPORAL S.A.S. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 y requerirla para que, en el término de veinticuatro (24) horas, presente informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela acompañándolo de la documentación que dé cuenta de los antecedentes del asunto a tratar bajo la prevención que en de no hacerlo sedará aplicación

Tercero. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUERIR a las



accionadas para que en el término de veinticuatro (24) horas, presente informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela acompañándolo de la documentación que dé cuenta de los antecedentes del asunto a tratar bajo la prevención que de no hacerlo sedará aplicación a la norma señalada.

Cuarto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Tutela: Rad. No 08001-31-05-007-2023-00273-00